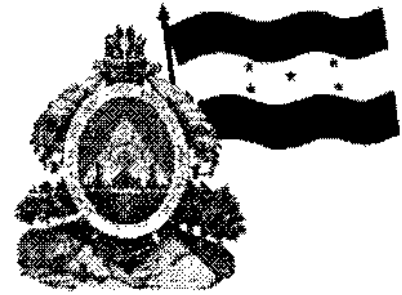


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 27 DE AGOSTO DEL 2009. NUM. 31,999

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 137-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República mediante Resolución No.5-2009, en el Punto No.11, numeral 5), del Acta No.6, que contiene la sesión celebrada el día miércoles 25 de febrero de 2009, resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del Contrato de Préstamo No.1746-A, a ser suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración (BCIE), en su condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 16,700,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto de Rehabilitación y Construcción de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Acueductos a Nivel Nacional y Sostenibilidad del Proyecto Suministro de Aguas Subterráneas para Tegucigalpa".

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

137-2009	PODER LEGISLATIVO Decreto: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No. 1746-A, suscrito el 24 de marzo de 2009, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS , en su calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	A. 1-26
	Otros.	A. 27
	AVANCE	A. 28

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-36
---	--	---------

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo No.1746-A, suscrito el 24 de marzo de 2009, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en

su calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$16,700,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del **“PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ACUEDUCTOS A NIVEL NACIONAL Y SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO SUMINISTRO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA TEGUCIGALPA”**, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE). CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1746-A SECTOR PÚBLICO.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

- Sección 1.01 Definiciones.
- Sección 1.02 Referencias.
- Sección 1.03 Cofinanciadores.

ARTÍCULO 2.-DEL PROYECTO

- Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.
- Sección 2.02 Destino de los Fondos.
- Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

- Sección 3.01 Monto.
- Sección 3.02 Plazo.
- Sección 3.03 Moneda.
- Sección 3.04 Tipo de Cambio.
- Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.
- Sección 3.06 Lugar de Pago.
- Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Sección 3.08 Amortización.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Sección 3.10 Intereses.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).

ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS

Sección 4.01 Garantías.

ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS

- Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.
- Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.
- Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.
- Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.
- Sección 5.05 Pagarés.
- Sección 5.06 Perturbación de Mercado.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores.
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLOSOS DEL PRÉSTAMO

- Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.
- Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.
- Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.
- Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.
- Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.
- Sección 6.06 Documentación Justificativa.
- Sección 6.07 Reembolsos.

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

- Sección 7.01 Fuente de Recursos.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

- Sección 8.01 Existencia y Facultades Jurídicas.
- Sección 8.02 Efecto Vinculante.
- Sección 8.03 Autorización de Terceros.
- Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.
- Sección 8.05 Información Completa y Veraz.
- Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.
- Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.
- Sección 8.08 Invocación de Inmunidad.
- Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

- Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.
- Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.
- Sección 9.03 Normas Ambientales.
- Sección 9.04 Contabilidad.
- Sección 9.05 Provisión de Fondos.
- Sección 9.06 Visitas de Inspección.
- Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.
- Sección 9.08 Entrega del ITP.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

Sección 9.10 Cumplimiento de condiciones y requerimientos de los Cofinanciadores.

Sección 9.11 Publicidad.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Sección 11.01 Proyecto.

Sección 11.02 Pagos.

Sección 11.03 Enajenación de Activos.

Sección 11.04 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Sección 11.05 Privilegio del Préstamo.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Sección 13.05 Gastos de Cobranza.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.

Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.

Sección 14.03 Renuncia a Parte del Préstamo.

Sección 14.04 Renuncia de Derechos.

Sección 14.05 Exención de Impuestos.

Sección 14.06 Modificaciones.

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Sección 15.03 Gastos.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

Sección 15.05 Arbitraje.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Sección 15.07 Confidencialidad.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Sección 15.10 Aceptación.

LISTA DE ANEXOS

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

ANEXO CH. – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

ANEXO E – FORMATO DE PAGARÉ

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES. En la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los 24 días del mes de marzo del año dos mil nueve; DE UNA PARTE: El señor José Enrique Ávila Navia, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, Tarjeta de Identidad No.0890-2007-01078, actuando en su condición de Gerente Regional del BCIE y Apoderado Especial del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE". El Lic. Ávila Navia acredita su representación con Escritura de Poder No.39 de fecha 25 de

junio de 2008, inscrita bajo el No.33, Tomo 49 del Registro Especial de Poderes del Registro de la propiedad Mercantil del departamento de Francisco Morazán; y, DE OTRA PARTE: El señora Rebeca Patricia Santos Rivera, actuando en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para que actúe en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, mediante Acuerdo número 0184 suscrito por el Presidente Constitucional de la República de Honduras con fecha 10 de febrero de 2009, que en lo sucesivo se denominará "Prestatario". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes: **ARTÍCULO 1. DEFINICIONES Y REFERENCIAS. Sección 1.01 Definiciones.** Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato. "BCIE" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica. "Calendario de Amortizaciones" significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08. "Cambio Adverso Significativo" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o, (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto. "Cargos por Mora" significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato. "Causales de Vencimiento Anticipado" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a

intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo. **“Cofinanciadores”** Significan el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Agencia Canadiense de Cooperación Internacional (ACDI). **“Deuda”** significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas. **“Días Hábiles”** significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable. **“Documentos Principales”** significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario. **“Documentos Legales de Creación”** significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor. **“Dólares”** Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. **“Ejercicio Fiscal”** significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. **“Fecha de Vigencia”** significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato. **“Informe de Terminación del Proyecto o ITP”** significa el documento que contiene todos los elementos de la historia de desarrollo del Proyecto, desde su concepción hasta su finalización. El ITP describe los cambios importantes que han ocurrido en las metas de desempeño y las razones que los han motivado; además, recoge las experiencias obtenidas a lo largo de la ejecución del Proyecto, infiere conclusiones, sintetiza las lecciones aprendidas, consolida los indicadores de impacto de su ejecución y dictamina sobre la probabilidad de éxito del mismo en la etapa de operación. **“Intereses”** significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo. **“Ley Aplicable”** Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato. **“Marco Lógico”** Es el documento

que utiliza el BCIE como herramienta para facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de proyectos. **“Moneda Local”** significa la moneda de curso legal en la República de Honduras. **“Opinión Jurídica”** significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G. **“Pagaré”** significa el título valor emitido por el Prestatario a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso, efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.05 del presente Contrato y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo E. **“Pagos Anticipados”** significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato. **“Período de Gracia”** significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas. **“Plan Global de Inversiones”** significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Proyecto. **“Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE”** significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto. **“Préstamo”** significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto. **“Prestatario”** significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato. **“Programa de Desembolsos”** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables. **“Programa de Ejecución”** significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización de un proyecto. **“Proyecto”** Se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01

del presente Contrato. "Organismo Ejecutor" significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato. **Sección 1.02. Referencias.** A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato. **Sección 1.03. Cofinanciadores.** a) El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que otorgará recursos adicionales a favor del Prestatario para la ejecución del Proyecto objeto del presente Contrato de Préstamo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Convenio de Cooperación No Reembolsable suscrito entre la República de Honduras y PNUD el tres de junio del año dos mil ocho, por un monto de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$6,500,000.00) moneda de los Estados Unidos de América; y, b) El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Agencia Canadiense de Cooperación Internacional (ACDI), que otorgarán recursos adicionales a favor del Prestatario para la ejecución del Proyecto objeto del presente Contrato de Préstamo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Convenio de Cooperación No Reembolsable suscrito entre la República de Honduras UNICEF y ACDI el uno de agosto del año dos mil ocho por un monto de CUATRO MILLONES DE DÓLARES (US\$4,000,000.00) moneda de los Estados Unidos de América. **ARTÍCULO 2.-DEL PROYECTO. Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto.** El Prestatario tiene la intención de desarrollar la ejecución de proyectos de agua y saneamiento en el marco del "Programa Sectorial de Agua y Saneamiento. Específicamente para el proyecto denominado: "Rehabilitación y Construcción de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Acueductos a Nivel Nacional y Sostenibilidad del Proyecto Suministro de Aguas Subterráneas para Tegucigalpa." **Sección 2.02 Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución de los proyectos brevemente descritos en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. En adelante

denominado el "Proyecto". **Sección 2.03 Organismo Ejecutor.** El Organismo ejecutor de los Proyectos será: El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) de la República de Honduras. **ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO. Sección 3.01 Monto.** El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES (US\$16,700,000.00).** **Sección 3.02 Plazo.** El Plazo del Préstamo será de hasta quince (15) años, incluyendo hasta tres (3) años de período de gracia, contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato de Préstamo. El plazo y período de gracia aquí estipulados podrán ser de menor duración, observando para ello, las disposiciones contenidas en la Sección 3.19 del presente Contrato de Préstamo. **Sección 3.03 Moneda.** El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares. **Sección 3.04 Tipo de Cambio.** El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario. **Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.** Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato. **Sección 3.06 Lugar de Pago.** Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más

tardar a las doce horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones: BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y. NÚMERO ABA: 021000089, CÓDIGO SWIFT: CITIUS33, NÚMERO DE CUENTA: 36018528, A NOMBRE DE: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 1746-A. Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos. Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización. El Prestatario amortizará el capital del préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato. Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según

el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses. El Prestatario reconoce y pagará al BCIE la tasa de interés establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo financiero de los recursos, más un margen a favor del BCIE, revisable y ajustable trimestralmente. Para el trimestre Enero/Marzo de 2009, la tasa aplicable será de seis punto noventa por ciento (6.90%) anual. El BCIE notificará al prestatario la tasa aplicable a cada trimestre que empiece el uno de enero, el uno de abril, el uno de julio y el uno de octubre de cada año. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco (365) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario. La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este Contrato. El Prestatario declara que acepta la tasa de interés en los términos señalados en los párrafos precedentes, en virtud que, de la combinación de los recursos del presente Contrato de Préstamo con los recursos de los Convenios de Cooperación No Reembolsable suscritos entre los Cofinanciadore y la República de Honduras para el financiamiento del Proyecto a que se hacen referencia en la Sección 1.03 del presente Contrato de Préstamo, se logra la concesionalidad que permite un porcentaje de alivio a los términos establecidos por los organismos multilaterales a la República de Honduras.

Sección 3.11 Cargos por Mora. A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago. El

BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

a) Comisión de Compromiso: El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al BCIE una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, que comenzará a devengarse a partir de la fecha de este Contrato y hasta que se haga efectivo el último desembolso. b) Comisión de Supervisión y Auditoría: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de supervisión y auditoría de proyectos de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%), sobre el monto del Préstamo. Esta comisión será pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso. c) Comisiones Adicionales: El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del presente Contrato.

Sección 3.13 Pagos Anticipados. El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones. El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo. Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados. Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas

cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses. El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 ó 3.17. En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el prestatario, causaran una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE). Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes: a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs). b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs). c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs).

Sección 3.16. Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos). Para financiamientos

otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior. Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos). En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

Sección 3.18. Disposiciones Especiales de los términos Concesionales del Préstamo. En virtud de las disposiciones contenidas en la Ley y Normas Presupuestarias de la República de Honduras y los compromisos adquiridos por el Prestatario con los organismos multilaterales, la combinación de plazo, periodo de gracia y tasa de interés del presente Contrato de Préstamo, deberá resultar con la concesionalidad mínima necesaria que permita al Prestatario cumplir con los requerimientos establecidos en su ordenamiento jurídico interno, y, dentro del marco de la Iniciativa de Alivio de Deuda para los Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC por sus siglas en inglés). En atención a lo anterior, el plazo, periodo de gracia y tasa de interés relacionados en las Secciones 3.02 y 3.10 del presente Contrato se ajustarán, de ser necesario, previo al primer desembolso, mediante comunicación que el BCIE enviará al Prestatario por medio de carta o cartas adicionales las que deberán ser refrendadas por este último en señal de aprobación. En casos excepcionales, cuando la fuente de recursos así lo disponga, el Banco podrá otorgar plazos más amplios y ajustar la tasa de interés, observando en todo momento las disposiciones contenidas en esta Sección.

ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS.

Sección 4.01 Garantías. Sin perjuicio de cualquier otra garantía otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Prestatario, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras. La garantía aquí relacionada deberá ser otorgada de conformidad con la Ley Aplicable.

ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS.

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos. El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el BCIE le comunique al Prestatario. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos

en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario mantiene con el Banco Central de Honduras, o en cualquier otra cuenta denominada en Dólares y que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos. El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o, b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato. El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato. El Prestatario reconoce y acepta que la Comisión de Compromiso aplicable al Préstamo seguirá devengándose y seguirá siendo exigible durante cualquier suspensión temporal de la obligación del BCIE de efectuar desembolsos conforme a este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso. La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión. Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario. Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso.

Sección 5.05 Pagarés. Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la misma tasa pactada en este Contrato para tal evento; la redacción de ese Pagaré se

hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo E. Durante el plazo de vigencia del Préstamo, el Prestatario se obliga a que los pagarés que libere a favor del BCIE, sean válidos, vinculantes y ejecutables, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir a proceso ejecutivo conforme la Ley Aplicable. El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo. **Sección 5.06 Perturbación de Mercado.** En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo. **ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO.** **Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos: (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B; (ii) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes. (iii) Las copias debidamente autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Proyecto y/o los Documentos Principales. (iv) Las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios para la operación de sus actividades y la ejecución del Proyecto. (v) Evidencia que ha

designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F. (vi) En su caso, documento emitido por el BCIE al cual se remitirán los fondos del desembolso acreditando que el Prestatario es el titular de la cuenta donde deberán desembolsarse los fondos. (vii) Opinión Jurídica emitida por el abogado del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G. (viii) Compromiso escrito de entregar el Informe de Terminación del Proyecto (ITP), a más tardar tres meses de entregado el último desembolso, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. (ix) Pagaré emitido de conformidad con la Sección 5.05. (x) Evidencia de haber suscrito con los Cofinanciadores los convenios de cooperación no reembolsable para el financiamiento del complemento del Proyecto. (xi) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.** El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá cumplir con las condiciones previas al primer desembolso en un plazo no mayor de doce (12) meses y para iniciar desembolsos hasta dieciocho (18) meses; ambos plazos se contarán a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato de Préstamo, o en su caso, de su prórroga si así lo autorizare el BCIE. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE. **Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción: a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato

y en los Documentos Principales. b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato. c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales. d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación: (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C; (ii) Pagare emitido de conformidad con el Anexo E; (iii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01; (iv) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (iv), anterior; y, (v) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01. (vi) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.04. Condiciones Previas a Otros Desembolsos.** La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.** a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén cumplidas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato. b) El Prestatario acepta que, a menos que el BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato de Préstamo. De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado,

el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán las obligaciones del BCIE derivadas del presente contrato pero permanecerán vigentes las obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE, así como las demás obligaciones a cargo del prestatario hasta tanto no se hayan cancelado en su totalidad el monto adeudado.

Sección 6.06 Documentación Justificativa. El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud. La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto. **Sección 6.07 Reembolsos.** Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos. **ARTÍCULO 7. CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.** **Sección 7.01 Fuente de Recursos.** El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Préstamo y que se detallan en el Anexo H. **ARTÍCULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.** **Sección 8.01 Existencia y Facultades Jurídicas.** El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o

registros necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto. El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario. **Sección 8.02 Efecto Vinculante.** El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras. **Sección 8.03 Autorización de Terceros.** El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales. **Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.** El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo. **Sección 8.05 Información Completa y Veraz.** A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la

información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE. **Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.** El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas. **Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.** El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE. **Sección 8.08 Invocación de Inmunidad.** El Prestatario renuncia irrevocablemente por este medio a todo reclamo de inmunidad soberana u otro, para sí mismo o sus activos, por cualquier reclamo, juicio, ejecución, proceso legal o ejecución del Prestatario de acuerdo a este Contrato, los Documentos Principales y los Pagarés con base en la inmunidad soberana, bajo cualquier ley o bajo cualquier jurisdicción. **Sección 8.09. Vigencia de las Declaraciones.** Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE. **ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.** Llevar a cabo o asegurar que el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Proyecto conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones y el Marco Lógico; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor administrará sus actividades con la debida

diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Proyecto. **Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.** Mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Honduras. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos. **Sección 9.03 Normas Ambientales.** Cumplir con los compromisos, normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental de la República de Honduras, así como con las medidas que oportunamente le señale el BCIE, incluyendo la autorización ambiental correspondiente para cada proyecto del programa sectorial. **Sección 9.04. Contabilidad.** Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Honduras, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato. **Sección 9.05 Provisión de Fondos.** Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE y los Cofinanciadores. Prever anualmente en el presupuesto anual, los fondos necesarios para el atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato. **Sección 9.06. Visitas de Inspección.** Permitir al BCIE y los Cofinanciadores o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario,

realizar avalúos y auditorías, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada. **Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto o las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. **Sección 9.08 Entrega del ITP.** Entregar a satisfacción del BCIE, el documento definitivo del Informe de Terminación del Proyecto (ITP), a más tardar tres meses después de finalizar la ejecución del proyecto. Este informe deberá ser presentado en formato suministrado por el BCIE. **Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.** Cumplir con todas las normas y procedimientos establecidos en la Política de Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE. **Sección 9.10 Cumplimiento de condiciones y requerimientos de los Cofinanciadores.** Cumplir con todas las condiciones y requisitos exigidos por los Cofinanciadores al amparo de los Convenios de Cooperación No reembolsable suscritos entre estos últimos con el Prestatario. **Sección 9.11. Publicidad.** Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE, para dar una adecuada publicidad a este Contrato, incluyendo pero no limitándose a ello, a colocar, por su cuenta, el rótulo del BCIE en el sitio del Proyecto, con las especificaciones que indique el BCIE. **ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.** Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 11.01 Proyecto.** No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las

actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato. **Sección 11.02 Pagos.** No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquiera otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados, funcionarios o servidores del Prestatario, del Organismo Ejecutor, unidad ejecutora o de cualquier dependencia gubernamental. **Sección 11.03 Enajenación de Activos.** No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor. **Sección 11.04. Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha. **Sección 11.05 Privilegio del Préstamo.** No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. **ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.** Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTÍCULO 13. VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección. **Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.** Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes: a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato. b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01 y 11.05; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato. c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo. d) Cuando se demuestre que cualquier declaración

que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada. e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del préstamo. f) Cuando exista acacimientto de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales o el Proyecto. g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diera un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el proyecto no se estuviera realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido. i) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las obligaciones asumidas por estos en los Convenios de Cooperación No Reembolsable suscritos entre el Prestatario y los Cofinanciadores. **Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.** En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar

las garantías que respaldan el Préstamo y que aparecen descritas en el Anexo E. Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio. **Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.** No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará: a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o, b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas. **Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.** Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este contrato, el carácter de documento fehaciente. **Sección 13.05 Gastos de Cobranza.** Todos los gastos en que razonablemente incurra el BCIE, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, deberán ser cargadas al préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el BCIE determine. **ARTÍCULO 14.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.** Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este préstamo. **Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.** El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o

traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario. **Sección 14.03 Renuncia a Parte del Préstamo.** El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato. **Sección 14.04 Renuncia de Derechos.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. **Sección 14.05 Exención de Impuestos.** Este contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario. En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo. **Sección 14.06 Modificaciones.** Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario. **ARTÍCULO 15.- DISPOSICIONES FINALES. Sección 15.01 Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan: AL PRESTATARIO: Dirección física: Secretaría de Finanzas, Avenida Cervantes, Tegucigalpa, Honduras. Fax: (504) 2374142. Atención: Rebeca Patricia Santos Rivera. Al BCIE: Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, Apartado Postal 772, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Fax: (504) 240-2183. Atención: Lic. José E. Ávila Navia, Gerente Regional BCIE, Honduras.

Sección 15.02 Representantes Autorizados. Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F. Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente. Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos. Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser debidamente sustentados por el BCIE.

Sección 15.04 Ley Aplicable. El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras.

Sección 15.05 Arbitraje. Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente: Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por El BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante

denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco días (45), comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Procedimiento. El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia. El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos (2) miembros del Tribunal, y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta

(60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos (2) miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. Notificación. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. **Sección 15.06 Nulidad Parcial.** Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción. **Sección 15.07 Confidencialidad.** Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad. **Sección**

15.08 Constancia de Mutuo Beneficio. Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes. **Sección 15.09 Fecha de Vigencia.** Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha que se expresa al principio del mismo, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario. **Sección 15.10 Aceptación.** Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. **FIRMAS: POR EL BCIE (F) Nombre: José E. Ávila Navia, Cargo: Gerente Regional BCIE, República de Honduras. POR EL PRESTATARIO (F y S) Nombre: Rebeca Patricia Santos Rivera, Cargo: Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas."**

LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- CH. Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
- D. Formato de Recibo de Desembolso
- E. Formato de Pagaré
- F. Formato de Certificación de Firmas
- G. Formato de Opinión Jurídica
- H. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- I. Condiciones y Disposiciones Especiales
- J. Plan Global de Inversiones

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la República de Honduras]

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y fecha]

Gerente Regional de Honduras
Banco Centroamericano de
Integración Económica
Boulevard Suyapa
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ____ del ____ del mes de ____ del año ____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el prestatario sobre el particular.

El representante del prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
 Banco Centroamericano de
 Integración Económica
 Boulevard Suyapa
 Tegucigalpa, M.D.C.
 Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ____ del ____ del mes de ____ del año ____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO CH.- FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras
 Banco Centroamericano de
 Integración Económica
 Boulevard Suyapa
 Tegucigalpa, M.D.C.
 Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a otros desembolsos, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota ___ del ___ del mes de ___ del año ___.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Prestatario]

R E C I B O

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al préstamo suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)

ANEXO E – FORMATO DE PAGARÉ

PAGARÉ

Por US\$ [importe en números]

Yo, _____, [Generales del emisor], actuando en mi carácter de _____ de la República de Honduras, declaro que mi representada debe y pagará incondicionalmente al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en un plazo de _____, a partir de la fecha de suscripción de este Pagaré, la suma de [Cantidad adeudada en Dólares, escrita primero en letras y seguidamente en números].

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras o en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, la República de Honduras pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa una tasa de interés moratoria consistente en incrementar la tasa de interés sobre la suma adeudada en tres puntos porcentuales; todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré en cuyo caso, será por cuenta de [Nombre del Prestatario], cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré.

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, la República de Honduras renuncia a su domicilio y requerimiento de pago, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal que elija el BCIE.

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En _____, a los _____ días del mes de _____ de año dos mil _____.

Nombre:

Cargo:

**ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO
DELEGACIÓN DE AUTORIDAD**

En mi carácter de Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado (a) mediante Acuerdo No. [_____] del [___] de [___] de [200__], emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y con base al Decreto Legislativo No. [_____] de fecha [___] de [_____] de [200__] que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Legislativo No.129 del 5 de Febrero de 1971, reformado mediante Decreto No.35 emitido por el Congreso Nacional el 18 de Marzo de 1983, reformado mediante Decreto No.218-96 del 17 de Diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.28,148 del 30 de Diciembre de 1996, que crea la Secretaría de Finanzas, otorgándome facultades para representar al Gobierno _____ de la República de Honduras en la ejecución del Contrato de Préstamo No.[____], suscrito el [___] de [_____] de 200[___], entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de [_____] DÓLARES DE NORTEAMERICA (US\$ _____), fondos destinados a financiar la ejecución del ["Proyecto _____"].

En el marco de este Contrato de Préstamo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, _____ se reserva la representatividad exclusiva para los siguientes conceptos:

(INCORPORAR LOS CONCEPTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO Y DEMÁS NORMATIVAS VIGENTES, SON DE REPRESENTATIVIDAD EXCLUSIVA DEL SECRETARIO (A) DE FINANZAS.)

De conformidad al Artículo No.[___] de la Ley Orgánica de Presupuesto, los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

En vista de que [INCORPORAR NOMBRE DEL ORGANISMO EJECUTOR], es la Institución responsable de la ejecución del ["Proyecto _____"], por este medio Delego Autoridad en los Señores [INCORPORAR NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS]; como representantes adicionales al suscrito (a), para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución del Proyecto antes mencionado.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los [___] días de mes de [___] del año [200__].

[Nombre y firma del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas]

1 La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos de desembolso son las siguientes:

[Nombre(s) y firmas(s)]

La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos administrativos son las siguientes:

[Nombre(s) y firmas(s)]

1 Es facultad de la Secretaría de Finanzas designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.

ANEXO G – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

Gerente Regional de Honduras
Banco Centroamericano de Integración Económica
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de Honduras, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. [número de préstamo] suscrito el día ____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permite poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; b) suscribir pagarés; y c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, la suscripción de los Pagarés, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de Honduras que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado garantía soberana de la República de Honduras.
7. Pagarés. Los Pagarés que entregue El Prestatario al BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo E del contrato de préstamo, constituyen un título ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación de la República de Honduras.
8. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.

9. Condiciones Medio Ambientales. No existe ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario a través del Organismo Ejecutor como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
10. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza, que recaen sobre el Prestatario o el Organismo Ejecutor, se encuentran al día.
11. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Honduras por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma y Nombre del Procurador General)

ANEXO II - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

El BCIE comunicará al Prestatario mediante las cartas adicionales que sean necesarias, los términos, condiciones, disposiciones incluyendo cargos y otras comisiones requeridos por la fuente de recursos que se usen para este préstamo y en relación a la ejecución del proyecto, que deberán ser cumplimentadas por el Prestatario a satisfacción del BCIE.

Es entendido que los requerimientos arriba relacionados deberán de enmarcarse a las condiciones financieras que permitan al Prestatario el cumplimiento de los términos de concesionalidad de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.19 del presente Contrato de Préstamo.

ANEXO I.- CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Disposiciones para la ejecución de cada Proyecto en el marco del Programa Sectorial

- a) El prestatario en este acto acepta cumplir con las condiciones específicas que se definan posteriormente por el BCIE para la ejecución del proyecto específico que se financie en el marco del programa sectorial al amparo del presente Contrato de Préstamo.
- b) Una vez aprobado el programa sectorial, el prestatario o el organismo ejecutor deberán presentar la documentación técnica de cada proyecto a financiar en el programa, a satisfacción del BCIE, para que éste, mediante sus instancias aprobatorias, apruebe la asignación de recursos para el mismo, e indique, las condiciones especiales para el desarrollo del proyecto específico.
- c) Cualquier otra disposición que en su momento determine el BCIE.

II. Condiciones Previas Desembolsos (Programa Sectorial).

Previamente a la puesta en vigencia del programa sectorial, para poder iniciar el proceso de desembolsos, el prestatario o el organismo ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de la fecha de suscripción de este contrato, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

- a) Evidencia de que la selección y nombramiento del Director o Coordinador del programa sectorial, el personal de mayor responsabilidad y el enlace con el Banco se ha realizado de conformidad con los lineamientos que al efecto requiere el BCIE. La sustitución del mismo, en su caso, deberá hacerse con la previa aprobación del BCIE.
- b) Evidencia de que la unidad ejecutora del programa sectorial operará en el ámbito institucional apropiado y que llevará a cabo sus funciones durante el período de ejecución de cada uno de los proyectos conforme al reglamento operativo de dicha unidad, previamente aprobado por el Banco.
- c) Compromiso de cumplir con la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE.
- d) Compromiso escrito de entregar el Informe de Terminación del Proyecto (ITP) a más tardar tres (3) meses de entregado el último desembolso, en formato proporcionado por el BCIE y a su satisfacción.

III. Condiciones Previas a Desembolsos (Recursos para preinversión).

Previamente al desembolso de los recursos para preinversión, el prestatario o el organismo ejecutor deberán presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

- a) Detalle del procedimiento específico a emplear para la adquisición de bienes y servicios del proyecto cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos en la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE, acompañado de todos los documentos que forman parte del concurso para la contratación de la consultoría, para la previa aprobación del Banco.
- b) Documentos que sirvieron de base para la selección de los oferentes y su respectiva adjudicación.
- c) Presentación, para la no-objeción del Banco, de los contratos a suscribirse con la empresa consultora o consultor individual independiente.

IV. Condiciones Previas a Desembolsos (Ejecución de Proyectos Específicos).

Previamente al desembolso de los recursos para la ejecución de los proyectos específicos, el prestatario o el organismo ejecutor deberán presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

- a) Estudio de factibilidad del proyecto objeto de financiamiento que incorpore, entre otros, el plan global de inversiones, cronograma de ejecución, calendario de desembolsos, plan de supervisión y marco lógico definitivo, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento para cada proyecto, a satisfacción del BCIE.
- b) Proyecto de bases de licitaciones públicas o privadas, para su no-objeción, que se llevarán a cabo para la adjudicación de cada proyecto que será realizado.
- c) Pronunciamiento y acuerdo de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) o del órgano competente para el cumplimiento del seguimiento de los impactos que se generarán durante la ejecución y operación de cada proyecto.
- d) Plan de control, seguimiento y monitoreo de cada proyecto, el cual debe ser elaborado en coordinación con la DECA-SERNA, para los casos en que se determine la obligación de aplicar aspectos específicos en materia de preservación y/o conservación del ambiente.
- e) Documentos técnicos necesarios para la ejecución de cada proyecto (planos de construcción, presupuesto base y especificaciones).
- f) Informes de avance físico – financiero de cada proyecto recibido, aceptado y aprobado por la unidad ejecutora, que deberán ser comprobados por la supervisión del BCIE.

V. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- a) Evidencia de que cada una de las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios se efectúan de acuerdo con la Política de Adquisición de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE y que cuentan con la no-objeción del BCIE.
- b) Realizar las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución del proyecto en volúmenes que permitan obtener beneficios por economías de escala cuando la naturaleza de dichos bienes y servicios así lo permita.
- c) Mantener al Director o Coordinador y a la unidad ejecutora del programa sectorial conforme a la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el Banco. Cualquier cambio en su estructura o del personal asignado requerirán de la no-objeción del Banco.
- d) La unidad ejecutora del programa sectorial deberá mantener un expediente por cada proyecto ejecutado o por ejecutar, el que deberá estar completo y a disposición de la supervisión que al efecto realice el Banco, cuando éste así lo requiera.
- e) Mantener la contabilidad separada de los recursos que financia el Banco para cada proyecto que forman parte del programa sectorial.
- f) Mantener la relación de aportes con las otras fuentes de financiamiento del programa sectorial, de conformidad con el plan global de inversiones.
- g) Proceder a la contratación de consultorías específicas de supervisión externa necesarias y/o que le requiera el BCIE, con cargo a la partida de supervisión establecida en el plan global de inversión.
- h) Entregar al Banco informes trimestrales de supervisión, así como reportes trimestrales consolidados de avance físico y financiero de cada proyecto del programa sectorial.
- i) Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras y componentes de cada proyecto del programa sectorial si su costo total resultare mayor a lo indicado en el plan global de inversiones aprobado por el Banco.
- j) Entregar el Informe de Terminación del Proyecto (ITP) a más tardar tres (3) meses después de finalizar la ejecución, utilizando el formato proporcionado por el BCIE.

- k) Colocar, por cuenta del prestatario, el rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en las áreas donde se desarrolle cada proyecto, con las especificaciones que el BCIE le indique.

VI. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 10 del presente Contrato, el Prestatario deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- a) No iniciar la construcción de las obras sin definir con la debida anticipación, los mecanismos y procedimientos para lograr la coordinación con las instituciones responsables de la prestación de los servicios públicos, a fin de prevenirlos con respecto a la realización de las obras, a efecto de no producir daños a esos servicios, tomando las precauciones correspondientes para disminuir el impacto a los usuarios.
- b) No financiar con recursos provenientes del préstamo la adquisición de bienes inmuebles.

ANEXO J.- PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

PGI PROGRAMA SECTORIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

Cifras en millones de US\$

COMPONENTES		APORTE BCIE	APORTE PNUD	TOTAL INVERSIÓN
I.	Suministro e instalación de micromedidores	5.50		5.50
II.	Suministro e instalación de tuberías para la ampliación, rehabilitación y construcción de sistemas de agua potable y saneamiento en acueductos a nivel Nacional	16.64		16.64
III.	Suministro de aguas subterráneas para Tegucigalpa y comunidades del resto del país	12.56		12.56
IV.	Interconexión sistemas Los Laureles y Concepción	8.50		8.50
V.	Sostenibilidad del proyecto, suministro de aguas subterráneas para Tegucigalpa	3.30		3.30
VI.	Componente financiado por el PNUD		10.50	10.50
TOTAL		46.50	10.50	57.00

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de junio del dos mil nueve.

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
PRESIDENTE

CARLOS ALFREDO LARA WATSON
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de julio del 2009

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

GABRIELA NÚÑEZ DE REYES

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La presente Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 590-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL NUEVE. VISTA: Para resolver la Solicitud contenida en el expediente administrativo No. 32-2009, **contentivo de la Solicitud de LICENCIA DE DISTRIBUIDOR** presentada por el Abogado JOSÉ RENÉ GALINDO ACOSTA, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 3501, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor GUILLERMO ANTONIO VENTURA CASTELAR, con domicilio en el municipio de Morazán, departamento de Yoro, como comercializador de la empresa concedente COMERCIALIZADORA DE REFRESCOS, S.A. CORESA, de nacionalidad hondureña. CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio, extender las Licencias para dedicarse a la Representación, agencia o distribución. CONSIDERANDO (2): Que obra a folio 24 la carta de fecha 05 de febrero de 2009, en la cual **COMERCIALIZADORA DE REFRESCOS, S.A. CORESA**, manifiesta que el señor GUILLERMO ANTONIO VENTURA CASTELAR, actúa como comercializador de todos nuestros productos de forma exclusiva en el sector de Morazán, Yoro, por lo que mantenemos una relación sólida de negocios desde septiembre del año 1996, con un convenio de exclusividad vigente por tiempo indefinido. CONSIDERANDO (3): Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la Licencia de Distribuidor de conformidad a lo establecido a la carta anexo al expediente de mérito que obra a folio No. 24. POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS

DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7, y 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras 3, 5 reformado 7 y 8 de su Reglamento. RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la Solicitud de LICENCIA DE DISTRIBUIDOR presentada por el Abogado, JOSÉ RENÉ GALINDO ACOSTA, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 3501, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil COMERCIALIZADORA DE REFRESCOS S.A. CORESA con domicilio en el municipio de Morazán, departamento de Yoro. SEGUNDO: Conceder al Señor GUILLERMO ANTONIO VENTURA CASTELAR, como concesionaria de la empresa concedente COMERCIALIZADORA DE REFRESCOS, S.A. CORESA, de nacionalidad hondureña LA LICENCIA DE DISTRIBUIDOR de conformidad a lo establecido en la carta, anexa al expediente de mérito que obra a folio No. 24. TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente su notificación. NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General".

Para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de mayo de dos mil nueve.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

27 A. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 26 de mayo del año dos mil nueve, interpuso demanda fiscal con orden de ingreso No. 243-09 en este Juzgado el **ABOGADO LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **DIGICEL DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (DIGICEL)** en contra de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PATUCA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las Actas que aprueban los planes de arbitrio para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal **PATUCA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, reconocimiento de una situación jurídica individualizada adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.

CINTHIA G. CENTENO PAZ,
SECRETARIA, POR LEY.

27 A. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 26 de mayo del dos mil nueve, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **222-09 (Fiscal)**, promovida por el Abogado Leonidas José Padilla Jiménez, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V. (DIGICEL)**, contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EL ROSARIO, OLANCHO**, para la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestado en las actas que aprueban los planes de arbitrios para los años del 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de El Rosario, departamento de Olancho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, apertura a pruebas. P.P.R.V. "4".

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

27 A. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de mayo del año dos mil nueve, interpuso demanda fiscal con orden de ingreso No. 223-09 el **ABOGADO LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **DIGICEL DE HONDURAS, S.A. DE C.V., (DIGICEL)** en contra de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrio para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de San Esteban, departamento de Olancho, reconocimiento de una situación jurídica individualizada adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

27 A. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 26 de mayo del año dos mil nueve, interpuso demanda fiscal con orden de ingreso No. 183-09 en este Juzgado el **ABOGADO LEONIDAS JOSÉ PADILLA JIMÉNEZ** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **DIGICEL DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (DIGICEL)** en contra de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA VENTA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, para que se declare la nulidad e ilegalidad total de los actos administrativos de carácter general manifestados en las actas que aprueban los planes de arbitrio para los años 2008 y 2009, emitidos por la Corporación Municipal de **LA VENTA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.

CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY.

27 A. 2009.

Sección B

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 483-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de marzo de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, según expediente P.J. No. 08122008-2863 por el Licenciado **ARTURO SABILLÓN PAZ**, en su carácter de Apoderado legal de la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (ODI)**, con domicilio en la colonia Stibys, calle 42, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 788-2009 de fecha diez de marzo de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (ODI)**, para la ejecución de los proyectos a desarrollar, deberán de realizarse en coordinación con las instituciones del Estado respectivas.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (ODI)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó, en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ**

RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios, asimismo subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (ODI)**, con domicilio en la colonia Stibys, calle 42, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (ODI)

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la Organización cuya denominación será **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**, conocida con sus siglas ODI, y su creación y funcionamiento será sin fines de lucro.

Artículo 2.- La **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (ODI)**, tiene su domicilio en la colonia Stibys, calle 42, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y su duración es por tiempo indefinido, pudiendo extender sus oficinas en cualquier parte del país.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES U OBJETIVOS

Artículo 3.- La Organización tendrá los siguientes fines: a.- Mejorar las condiciones de vida de las personas con menos recursos a través de programas de asistencia social orientada a beneficiar a los más necesitados, dirigiendo proyectos de apoyo al sector informal de la comunidad. b.- Relacionar a otras asociaciones y fundaciones con organismos nacionales e internacionales con el propósito de obtener ayuda económica y de logística para poder llevar a cabo

sus distintos proyectos. c.- Velar por el desarrollo integral de las zonas más pobres en los diversos campos de la salud, educación, infraestructura en coordinación con los entes del Estado encargados para tal fin. d. Promover la gestión de fuentes de empleo para los grupos de la población local más vulnerables a través de instituciones públicas y privadas sin costo monetario a cambio. e.- Velar por la preservación natural de la comunidad y la protección del medio ambiente, mediante la capacitación del uso racional y el patrocinio de proyectos encaminados para tal fin.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- Estos podrán ser: a.- Miembros Activos, los que participan activamente en todas las actividades de la ODI, y aportar su tiempo y dedicación a la Organización. b.- Miembros Fundadores, éstos son los que con sus ideas e iniciativas dan vida a todas las disposiciones legales que contienen los estatutos de la ODI; y, c.- Miembros Honorarios, los que regularmente asisten a las Asambleas Generales Extraordinarias cuando son convocados.

Artículo 5.- Podrán ser miembros de la ODI, todas las personas que estén dispuestas a servir a la misma con su tiempo y capacidad y sin interés de ningún tipo.

Artículo 6.- Serán derechos de los miembros de la Organización: a.- Elegir y ser electos en los cargos dentro de la Junta Directiva. b.- Tener voz y voto en todas las actividades de la Asamblea General. c.- Participar en todas las capacidades organizadas por la Organización, ya sean dentro y fuera del país. d.- Disponer de una copia de los estatutos de la Organización.

Artículo 7.- Serán deberes de los miembros de la Organización: a.- Colaborar en cualquier actividad que realice la Organización. b.- Participar en la Asamblea General con derecho a voz y voto. c.- Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 8.- La ODI se constituirá mediante una Asamblea General, y una Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y sus decisiones serán de estricto cumplimiento y estará conformada por todos los miembros legalmente inscritos como tales, y podrá sesionar de forma ordinaria y extraordinaria: a.- La Asamblea General Ordinaria celebrará sesiones dos veces al año en los meses de marzo y noviembre, siendo convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, a través del Secretario, y el quórum requerido para establecer la Asamblea General Ordinaria es la mitad más uno de sus miembros inscritos como tal. b.- La Asamblea General Extraordinaria: Celebrará en cualquier momento del año

para discutir asuntos de carácter urgente que no puedan esperar a ser discutidas en Asamblea General Ordinaria; podrán ser convocadas por una mayoría de los votos en una sesión de Junta Directiva, y para poder establecer la Asamblea General Extraordinaria es necesario las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir la Junta Directiva cada dos años por mayoría simple de votos de los miembros presentes. b.- Suspender a cualquier miembro de la Junta Directiva a quien se le compruebe incumplimiento de las obligaciones del cargo o del reglamento interno. c.- Discutir y aprobar el presupuesto anual del año siguiente propuesto por la Junta Directiva.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Decidir sobre la disolución y liquidación de la ODI. b.- Reformar, enmendar o modificar los presentes estatutos. c.- Destituir a cualquier miembro de la Junta Directiva. d.- Cualquier otro asunto que tenga carácter de urgente y no pueda esperar a ser discutido en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 12.- Podrán tener voz en la Asamblea General, las personas ajenas a la Organización con autorización expresa de la Junta Directiva.

Artículo 13.- La agenda a ser discutida será la que determine la Junta Directiva siendo el orden de los asuntos a tratar lo siguiente: a.- Lectura y aprobación de la agenda del día. b.- Lectura y aprobación del acta anterior. c.- Lectura de correspondencia. d.- Discusión y resoluciones. e.- Asuntos varios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS MIEMBROS

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración, dirección y representación y estará formada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

Artículo 15.- Para poder ser elegidos como miembros de la Junta Directiva los miembros de la Organización deberán: Tener interés y vocación para servir y cumplir con los presentes estatutos.

Artículo 16.- Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán de forma ordinaria cada quince días y extraordinariamente las veces que sean necesarias, siendo ambas sesiones, convocadas por el Secretario.

Artículo 17.- El quórum necesario para dar inicio a las sesiones de la Junta Directiva será la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Elaborar el presupuesto anual de la Organización. b.- Elaborar el plan anual de trabajo de la Organización. c.- Ejecutar, supervisar e informar a la Asamblea General sobre el avance en las acciones acordadas en las sesiones de la Asamblea General. d.- Resolver todos los asuntos que le someta la Asamblea General.

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente: a.- Ejercer la representación oficial de la Organización ante cualesquiera instituciones, empresas y organismos. b.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c.- Firmar conjuntamente con el Secretario todas las actas de sesiones, acuerdos y correspondencia de la ODI. d.- Ordenar junto al Fiscal, auditorías internas de la Organización. e.- Decidir con doble voto en caso de empate en la toma de decisiones en el seno de la Junta Directiva. f.- Supervisar todas las acciones y actividades de la ODI. g.- Otras atinentes al cargo.

Artículo 20.- Son atribuciones del Vicepresidente: Asistir y sustituir al Presidente en todas sus funciones.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a.- Realizar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Firmar conjuntamente con el Presidente todas las ayudas de memoria y actas de las sesiones. c.- Mantener un archivo actualizado de toda la documentación y correspondencia recibida y enviada por la ODI, toda la correspondencia será firmada conjuntamente con el Presidente.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Supervisar el manejo de fondos y activos de la ODI. b.- Realizar y registrar todas las entradas y salidas de fondos previa autorización de la Asamblea General. c.- Autorizar conjuntamente con el Presidente la firma en los cheques emitidos. d.- Otras atinentes al cargo.

Artículo 23.- Serán atribuciones del Fiscal: a.- Fungir como auditor interno de la Organización. b.- Controlar conjuntamente con el Presidente el fondo de garantía depositado por el Tesorero de la Junta Directiva. c.- Autorizar conjuntamente con el Tesorero o el Presidente las entradas y salidas de fondos de la cuenta bancaria previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Reemplazar en sus funciones a los miembros de la Junta Directiva ausentes según su orden de presencia. b.- Realizar cualquier labor específica encomendada por la Junta Directiva. c.- Informar a la Junta Directiva del incumplimiento de normas de la Organización por parte de alguno de sus miembros.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- Serán considerados patrimonio de la Organización: a.- Toda donación realizada en metálico o en especiales, herencias y legados realizados por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas. b.- Todos los bienes materiales que le pertenezcan.

Artículo 26.- La Junta Directiva será responsable del control y manejo de los bienes materiales y económicos que posea la

Organización y que se adquieran a título legal en el futuro con un fin común.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.- La Organización podrá disolverse por las siguientes causas: a.- Por apartarse de los objetivos para los cuales fue constituido. b.- Por no contar con un número de miembros suficiente para lograr sus objetivos. c.- Por orden judicial. d.- Por acuerdo de 2/3 partes de los miembros. e.- Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 28.- La resolución para la disolución y liquidación de la ODI, será tomada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de todos los miembros asistentes.

Artículo 29.- Una vez disuelta la ODI, se conformará una junta liquidadora encargada de liquidar los bienes que tenga la ODI y encargada de pagar las obligaciones contraídas con terceros. En caso de haber remanente, los bienes económicos y materiales propiedad de la ODI se donarán o traspasarán a una institución benéfica que persiga fines similares, que señale la Asamblea General o el Estado.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30.- Todo lo no previsto por los presentes estatutos se regirá por lo que disponga el reglamento interno que debe emitir la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General dentro de los 90 días siguientes de la obtención de la Personería Jurídica, siempre que el reglamento interno no contravenga las disposiciones contenidas en la ley vigente y aplicable.

SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (ODI), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (ODI), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres

de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (ODI)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (ODI)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de junio de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

27 A. 2009.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce de marzo del dos mil nueve, se interpuso ante este Juzgado demanda con orden de ingreso **No. 089-09**, promovida por los señores Miriam Claros Medina y Marlon Moisés Zepeda Rodríguez, contra el Estado de Honduras, contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada consistente en el cumplimiento de un contrato, rescindido arbitrariamente antes de expirar, el pago de los meses del 1 de marzo al 31 de diciembre del año 2009, más vacaciones proporcionales, aguinaldo proporcional, décimo cuarto mes proporcional, sanción de pago por daños y perjuicios.

MARCELA AMADOR TEHODORE
SECRETARIA

27 A. 2009.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve, interpuso ante este Juzgado demanda con orden de Ingreso **No. 092-09**, promovida por el señor **OSCAR GONZALO ZELAYA AGUILAR**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de la Defensa Nacional. **DEMANDA CONTRAÍDA A PEDIR:** El cumplimiento de un contrato de servicios laborales. Nulidad de acto administrativo. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada consistente en los pagos de los meses del 1 de marzo al 31 de diciembre del año 2009, mas vacaciones proporcionales, aguinaldo proporcional, décimo cuarto mes proporcional. Sanción de pago por daños y perjuicios. Se presentan documentos. Se confiere Poder.

MARCELA AMADOR TEHODORE
SECRETARIA

27 A. 2009.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora Nacional de Cooperativas, dependiente del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS, "IHDECOOP"**, **CERTIFICA: EL ACUERDO NÚMERO 2495**, de fecha diez de julio del año dos mil nueve, **QUE LITERALMENTE DICE:**

ACUERDO NÚMERO 2495 DE/RNC. INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS. REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de julio del año dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha doce de junio del año dos mil nueve, por el Abogado **LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS**, miembro inscrito en el honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. **05665**, quien es mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SIEMPE" LIMITADA, EN FORMACIÓN**, contraída a pedir su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y consecuentemente el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud Acta de Constitución de la Cooperativa, conteniendo la firma de todos los suscriptores de la misma, debidamente autenticada por Notario Público, constancia del haber social, constancia de haber recibido el curso básico de cooperativismo, impartido el **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP)**, Estatutos sociales, todos en original y dos copias.

RESULTA: Que con fecha seis de julio del año dos mil nueve, el Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS** admitió la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas y otorgamiento de su Personalidad Jurídica anteriormente indicada, juntamente con la documentación acompañada remitiéndola posteriormente a la asesoría legal de la Institución para la calificación respectiva.

RESULTA: Que con fecha ocho de julio del año dos mil nueve, el Asesor Legal del **IHDECOOP**, **CALIFICO COMO BIEN HECHA** la solicitud anteriormente mencionada en virtud de reunir todos los requisitos exigidos por la Ley de Cooperativas de Honduras y su reglamento actualmente en vigencia.

RESULTA: Que el Asesor Legal del **IHDECOOP**, remitió con fecha ocho de julio del año dos mil nueve, las anteriores diligencias al Registro Nacional de Cooperativas donde se procedió a efectuar la inscripción bajo el No. **2495, Tomo II, Libro IV**, del Registro Nacional de Cooperativas.

CONSIDERANDO: Que las cooperativas nacen como Personas Jurídicas desde su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

CONSIDERANDO: Que la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas es requisito previo al otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

CONSIDERANDO: Que se ha dado cumplimiento a la disposición antes enunciada.

POR TANTO: El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Cooperativas, **IHDECOOP**, en uso de las facultades que la ley le concede y en aplicación del **Artículo 11** de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ACUERDA:

CONCEDER LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SIEMPE" LIMITADA, del domicilio legal será el edificio FUTH, barrio La Granja de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta misma fecha. **COMUNIQUESE.** Sello y (F) **MARCIAL MURILLO LÓPEZ, DIRECTOR EJECUTIVO, IHDECOOP.** Sello y (F) **LIC. HZZWA HZZALLEDD MEDINA BUESO, REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS, IHDECOOP.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, diez de julio del año dos mil nueve.

Es conforme a su original

LIC. HZZWA HZZALLEDD MEDINA BUESO
REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS
I H D E C O O P

MARCIAL MURILLO LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
I H D E C O O P

27 A. 2009.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 04 de agosto del dos mil nueve, el Abogado Fabrizzio Antonio Valle Ventura, interpuso demanda ante esta judicatura con número de ingreso 211-09, contra El Estado de Honduras a través de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, contraída a pedir que se declare la ilegalidad y la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la resolución de fecha 22 de mayo de 2009, emitido por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. Se solicita la suspensión del acto reclamado. Quebrantamiento formalidades esenciales, exceso de desviación de poder. Se acompañan documentos y se señala donde se encuentran originales. Se acompaña poder. Lo enmendado "Vale".

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY.

27 A. 2009.

JUZGADO DE LETRAS PRIMERO SECCIONAL DANLI, EL PARAÍSO

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Seccional, de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, para los efectos de ley, al público en general, **HACE SABER:** Que en solicitud de Título Supletorio No. 00740, presentado ante este Juzgado por el señor SANTOS MÁXIMO TURCIOS IZAGUIRRE, sobre un bien inmueble de naturaleza jurídica privada y que consiste en un lote de terreno rural ubicado en la aldea de San Diego, municipio de Danlí, dentro del sitio pro indiviso de San Diego, el cual tiene un área total de UNA MANZANA CON UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS (1 mz+ 1,393.74 V2), y cuyos límites particulares consignadas según levantamiento topográfico son: AL NORTE, con calle de por medio y Luis Cárcamo; AL SUR, carretera PAVIMENTADA y misael Rodríguez; AL ESTE, callejón de por medio y herederos de Juan de Dios Vásquez; y, AL OESTE, con Santos Máximo Turcios Izaguirre; predio que adquirió por compra efectuada mediante documento privado de compra venta efectuada a la señora NOHEMY SÁNCHEZ DE RIVAS, en fecha quince de abril del año mil novecientos noventa y tres y desde esa fecha lo posee en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2333 del Código Civil.

Danli, 21 de julio del 2009.

MARÍA CRISTINA VÁSQUEZ LARA
SECRETARIA, POR LEY.

27 A., 28 S., y 28 O. 2009.

Secretaría de Industria y Comercio AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M. D. C., 05 de Agosto de 2009

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 809-2009, del 17 de julio del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO, LOS PINOS", como una empresa de economía social y de financiamiento de PRIMER GRADO, con domicilio en el barrio de Tejeras, municipio de Belén Gualcho, departamento de Ocotepeque, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada LESLY VERÓNICA GUZMÁN CASTILLO.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

27 A. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que este Juzgado con fecha veintinueve de abril del año dos mil ocho, la señora MARÍA ISABEL LEVERON GUEVARA, a través de su apoderado legal Abogado VICTOR MANUEL SANTOS CHINCHILLA, presentó ante este despacho la solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno consistente en QUINCE MANZANAS TRES CUARTOS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (15.3/4 Mzs), ubicadas en el lugar denominado Las Juntas, Cabañas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: AL NORTE, con Pancho Ramírez; AL SUR, con propiedad de Tomás Mejía; AL ESTE, con el señor Santos Mejía; y AL OESTE, con propiedad del señor ERNESTO VARGAS, según información testifical de los señores: RAMÓN ANTONIO CHACÓN, NOHEMY CHACÓN PORTILLO Y NELSON RENÉ RAMÍREZ ROSA.

La Entrada, Copán, 18 de mayo del 2009.

THELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

26 J., 27 J., y 27 A. 2009.

REPÚBLICA DE HONDURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual **CERTIFICA:** La Resolución No. 354-09 de fecha 06 de julio del 2009 que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 354-09. DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELLECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Tegucigalpa M.D.C., 06 de julio del 2009.

VISTA: Para resolver la solicitud de cancelación No. 4190-009, presentada en fecha 06 de febrero del 2009, por el Abogado **ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL**, actuando en condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **A.C.I. JAPAN CORPORATION** con domicilio en Zona Libre de Colón, República de Panamá, contra el Registro No. 85571, de la marca de fábrica denominada "**LEXUS**" clase internacional (11), propiedad de la Sociedad Mercantil **ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.**

RESULTA: Que el interesado de la acción de cancelación manifiesta: 1) Que su poderante tiene información que la marca **LEXUS** no ha sido, ni esta siendo usada por su propietaria en el territorio nacional durante el tiempo y en la forma que taxativamente lo establece la Ley de Propiedad Industrial vigente, tal como lo acredita con la investigación de mercado que acompaña y a la vez su cliente le interesa obtener el derecho exclusivo a la marca **MILEXUS** que la oficina de registro considera similar a la marca **LEXUS**. 2) Que también se tienen conocimiento que la sociedad **ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.**, no ha pagado la tasa anual de rehabilitación durante los tres años interrumpidos precedentes a la fecha en que se inicia la cancelación.

RESULTA: Que en fecha 16 de abril y 22 de junio del 2009 se procedió a citar en legal y debida forma al Abogado **RICARDO ANÍBAL MEJÍA** para comparecer ante esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, por lo que se emitieron providencias al no comparecer el Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.**, otorgándosele el plazo de diez (10) días en las dos citaciones para que se pronuncie, sin haber comparecido en ninguna de ellas.

CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las solicitudes de cancelación al registro de las Marcas de Fábrica.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Jurídica de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial emitió su dictamen recomendado procedente la solicitud de cancelación No. 4190-09, del Registro No. 85571.

POR TANTO: Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con los Artículos 1, 2, 94, 106, 149, 151, de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99- E; Artículos 21 y 22 de la Ley de Propiedad; Artículos 1, 2, 81, 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la acción de cancelación No. 4190-09, presentada en fecha 06 de febrero del 2009, por el Abogado **ALVARO GUILLERMO AGUILAR FRENZEL**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **A.C.I. JAPAN CORPORATION**; contra el Registro de la Marca de Fábrica denominada **LEXUS**, propiedad de la Sociedad Mercantil **ARGELIA INTERNACIONAL, S.A.**, con domicilio en la Zona Libre de Colón, República de Panamá, representada por el Abogado **RICARDO ANÍBAL MEJÍA**, en virtud de no haber acreditado ante esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial a) Tener en uso la marca de fábrica denominada **LEXUS**, clase internacional (11), durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha de inicio de la cancelación, ni haber pagado las tasas de rehabilitación correspondiente a esos años.

SEGUNDO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del Recurso de Reposición que deberá de presentarse ante el órgano que dictó la resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad. Una vez firme la presente resolución precédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el Diario Oficial La Gaceta y un diario de mayor circulación del país, cumplido con estos requisitos procedase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva la Oficina, previo al pago correspondiente. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG NOEMI ELIZABETH LAGOS, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de julio del 2009.

ABOG NOEMI ELIZABETH LAGOS
Registradora de la Propiedad Industrial

27 A. 2009.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 11531-09

2/ Fecha de presentación: 15/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (organizada bajo las leyes de Alemania)

4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL.

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos para fines comerciales, científicos, propósitos fotográficos, para la hidroquímica, industria cosmética, emulsionantes, estabilizadores, solubilizadores, resinas artificiales en estado bruto, plásticos en estado bruto, agentes extinguidores de incendio, agentes para encender y soldar metales, productos químicos para el fresco, almacenamiento y conservación de los alimentos, sales industriales, floculantes agentes curtiembres (materias), materias químicas impregnantes para el cuero y textiles; agentes (materias) para la conservación y cemento sellador de agua; agentes (materias) para la impermeabilización del cemento, excepto pinturas; detergentes para ser utilizados en procesos de manufacturación; almidón para aplicaciones industriales, agentes (materias) cáusticos de capado de metales, adhesivos para aplicaciones industriales, ácido fórmico; ácido cítrico; ácido benzoico; ácido clorhídrico; leche de cal; alcoholes industriales; formaldehído; agua desmineralizada; fluidos hidráulicos; alúminas; sílice gelatinosa y gel de sílice, en particular como desecantes; solventes para pinturas; inhibidores de parafina; demulsificación; inhibidores de corrosión; clarificadores de agua; sustancias químicas para esponjar y suavizar líquidos hirvientes y para incrementar la producción de hidrocarburos; removedor de escalas; desinfectantes formulados; mejoras de las características químicas de los alimentos con respecto al sabor, color, consistencia

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-017846

2/ Fecha de presentación: 16/06/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIMBO Y DISEÑO

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de julio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-021146

2/ Fecha de presentación: 19/06/2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SUNDARAM-CLAYTON LIMITED

4.1/ Domicilio: Jayalakshmi Estates, No. 29 (Old No. 8), Haddows Road, Chennai - 600 006.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: India.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TVS NEO GEN-3 INTELLIGENT GENERATION BIKE

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos motorizados, vehículos motorizados de dos ruedas incluyendo motocicletas, vespas, ciclomotor, partes y accesorios del mismo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de julio del año 2009.

12/ Reservas: Se protege la forma estilizada de la escritura.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.



1/ No. solicitud: 17847-09
 2/ Fecha de presentación: 16/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1600, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIMBO Y DISEÑO DE OSITO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 11526-09
 2/ Fecha de presentación: 15/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Aceites y grasas técnicas; lubricantes; absorción de polvos, agentes (materiales) humectantes y vinculantes; aditivos para aceites de calefacción como potenciadores de combustión; aditivos para combustibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 11525-09
 2/ Fecha de presentación: 15/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Solventes, agentes (materias) vinculantes y diluyentes para pinturas, agentes colorantes, pigmentos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 11524-09
 2/ Fecha de presentación: 15/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (organizada bajo las leyes de Alemania)

4.1/ Domicilio: Stünnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

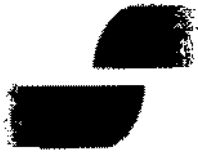
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Detergentes para la lavandería y agentes (materias) blanqueadoras; detergentes, con excepción de detergentes para aplicaciones comerciales, agentes (materiales) para remover pinturas; limpiar, pulir, desengrasar y agentes (materiales) de molineta; jabones, aceites etéreos.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 11224-09

2/ Fecha de presentación: 14/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PAVEMENT REJUVENATION INTERNATIONAL, L.P.

4.1/ Domicilio: 5327 Industrial Way Drive, Buena, Texas 78610 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REJUVASEAL

REJUVASEAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:

Sellador de asfalto a base de alquitrán que funciona como un penetrante de asfalto y suavizante para recondicionar las pistas de aeropuerto y otras superficies de asfalto.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCIA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 17366-09

2/ Fecha de presentación: 12/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIMBO

BIMBO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-021154
 2/ Fecha de presentación: 19/06/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUNDARAM-CLAYTON LIMITED
 4.1/ Domicilio: Jayalakshmi Estates, No. 29 (Old No. 8), Haddows Road, Chennai
 Tamil - 600 006.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TVS VICTOR GLX 125

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos automotores de dos ruedas, vehículos motorizados incluyendo motocicletas, ciclomotor, vespa, motonetas, partes y accesorios del mismo, excepto empaque para motores.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de julio del año 2009.

12/ Reservas: Se protege la forma estilizada de la escritura.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-021148
 2/ Fecha de presentación: 19/06/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUNDARAM-CLAYTON LIMITED
 4.1/ Domicilio: Jayalakshmi Estates, No. 29 (Old No. 8), Haddows Road, Chennai
 - 600 006.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TVS VICTOR GX

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos automotores de dos ruedas, vehículos motorizados incluyendo motocicletas, ciclomotor, vespa, motonetas, partes y accesorios del mismo, excepto empaque para motores.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de julio del año 2009.

12/ Reservas: Se protege la forma estilizada de la escritura.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-021152
 2/ Fecha de presentación: 19/06/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUNDARAM-CLAYTON LIMITED
 4.1/ Domicilio: Jayalakshmi Estates, No. 29 (Old No. 8), Haddows Road, Chennai
 - 600 006.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TVS NEO

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos motorizados, vehículos motorizados de dos ruedas incluyendo motocicleta, vespas, ciclomotor, partes y accesorios del mismo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de julio del año 2009.

12/ Reservas: Se protege la forma estilizada de la escritura.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-021150
 2/ Fecha de presentación: 19/06/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUNDARAM-CLAYTON LIMITED
 4.1/ Domicilio: Jayalakshmi Estates, No. 29 (Old No. 8), Haddows Road, Chennai
 - 600 006.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TVS APACHE

7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vehículos automotores de dos ruedas, vehículos motorizados, incluyendo motocicletas, ciclomotor, vespa, motonetas, partes y accesorios del mismo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de julio del año 2009.

12/ Reservas: Se protege la forma estilizada de la escritura.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2007-024301

2/ Fecha de presentación: 23/07/2007

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PLÁSTICOS EUROPEOS, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: 30 calle, 1-2 Ave. S.O., local # 11, barrio La Guardia, Apdo. Postal 2540.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PLASTIPEL Y ETIQUETA

PLASTIPEL

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de julio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2007-012418

2/ Fecha de presentación: 16/04/2007

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE GATES CORPORATION

4.1/ Domicilio: 1551 Wewatta Street, Denver, Colorado 80202.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: POLY CHAIN

POLY CHAIN

7/ Clase Internacional: 7

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Correas de transmisión de energía para motores de vehículos terrestres; correas dentadas para motores de vehículos terrestres, correas de transmisión de energía para máquinas, motores y motores usados en usos industriales; correas dentadas para máquinas; motores y motores usados en usos industriales; piñones y poleas, siendo parte de motores, máquinas o motores.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de julio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 11516-09

2/ Fecha de presentación: 15/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (organizada bajo las leyes de Alemania)

4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BRENNTAG

BRENNTAG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos para fines comerciales, científicos, propósitos fotográficos, para la hidroquímica, industria cosmética, emulsionantes, estabilizadores, solubilizadores, resinas artificiales en estado bruto, plásticos en estado bruto, agentes extinguidores de incendio, agentes para encender y soldar metales, productos químicos para el fresco almacenamiento y conservación de los alimentos, sales industriales, floculantes agentes curtientes (materias), materias químicas impregnantes para el cuero y textiles, agentes (materias) para la conservación y cemento sellador de agua; agentes (materias) para la impermeabilización del cemento, excepto pinturas; detergentes para ser utilizados en procesos de manufacturación; almidón para aplicaciones industriales, agentes (materias) cáusticos de capado de metales, adhesivos para aplicaciones industriales; ácido fórmico; ácido cítrico, ácido benzoico; ácido clorhídrico; leche de cal; alcoholes industriales; formaldehído; agua desmineralizada; fluidos hidráulicos, alúminas; sílice gelatinosa y gel de sílice, en particular como desecantes; solventes para pinturas; inhibidores de parafina; demulsificación; inhibidores de corrosión; clarificadores de agua; sustancias químicas para esponjar y suavizar líquidos hirvientes y para incrementar la producción de hidrocarburos; removedor de escalas; desinfectantes formulados; mejoras de las características químicas de los alimentos con respecto al sabor, color, consistencia.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022085
 Fecha de presentación: 3 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 2 de enero del año 2008
 Solicitante: CONSTRUMARKET, S. A. DE C.V., domiciliada en AVENIDA ALBERT EINSTEIN No. 17-C, LOMAS DE SAN FRANCISCO, ANTIGUO CUSCATLÁN, organizada bajo las leyes de El Salvador.
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 7 Internacional



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Máquinas, herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres); accionamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; hormigoneras de obra; amasadoras de hormigón; mezcladores; máquinas de moler; máquinas de drenaje de agua; máquinas de drenaje; separadores de agua; martillos demolidores; martillos electrónicos; martillos (partes de máquinas); martillos pilones; compactadoras para los detritus; soldaras; aparatos para soldar; máquinas eléctricas para soldar; taladradoras; cepillos (partes de máquinas); escobillas eléctricas (partes de máquinas); bombas (máquinas); bombas de vacío; bombas (partes de máquinas o de motores); bombas centrifugas; bombas de engrase; máquinas para la construcción de carreteras; montacargas; monta-vagones; grúas (aparatos de elevación); aparatos de manipulación (carga y descarga); compresores (máquinas); generadores de electricidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2006-008909
 2/ Fecha de presentación: 28/02/2006
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE "OLD BUSHMILLS" DISTILLERY CO. LIMITED
 4.1/ Domicilio: Bushmills Co. Antrim.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Irlanda.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BLACK BUSH

BLACK BUSH

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas whisky, liceras basados en whisky.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de junio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2007-035503
 2/ Fecha de presentación: 24/10/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L., DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Poniente 128 No. 606 Col. Industrial Vallejo Delegación, Azcapotzalco, C.P. 02300, México, D.F.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GAMESA MARAVILLAS

GAMESA MARAVILLAS

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bizcochos, tortas, galletas, cuernos simples (croissants), productos del pan.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de julio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2006-029357
 2/ Fecha de presentación: 17/08/2006
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS DE FOAM, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad Arce, departamento de La Libertad, San Salvador, El Salvador.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EVOLUTION Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 20

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colchones para camas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2009.

12/ Reservas: La traducción literal de la marca al español es EVOLUCIÓN.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-024152
 Fecha de presentación: 11 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de julio del año 2008
 Solicitante: EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO,
 S. DE R.L., domiciliada en Ave. La Paz, lote 25, Santa María de Huachipa-
 Lima 15, organizada bajo las leyes de Perú.
 Apoderado: VANESSA OQUELI JUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BIANCA Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional

Reservas: No se reivindican las palabras "EVAPORADA", "SABOR Y NUTRICIÓN" y letras "A y D"

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 27 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-024154
 Fecha de presentación: 11 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de julio del año 2008
 Solicitante: EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO,
 S. DE R.L., domiciliada en Ave. La Paz, lote 25, Santa María de Huachipa-
 Lima 15, organizada bajo las leyes de Perú.
 Apoderado: VANESSA OQUELI JUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: YOBIANCA Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional

Reservas: No se reivindican las palabras "SABOR DE FRESA" y "150 ML".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 27 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-028748
 Fecha de presentación: 19 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2008
 Solicitante: EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO,
 S. DE R.L., domiciliada en Ave. La Paz, lote 25, Santa María de Huachipa-
 Lima 15, organizada bajo las leyes de Perú.
 Apoderado: VANESSA OQUELI JUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PULP Y DISEÑO



Clase: 32 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 27 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-028749
 Fecha de presentación: 19 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2008
 Solicitante: EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO,
 S. DE R.L., domiciliada en Ave. La Paz, lote 25, Santa María de Huachipa-
 Lima 15, organizada bajo las leyes de Perú.
 Apoderado: VANESSA OQUELI JUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PULP CRECFMAX Y DISEÑO



Clase: 32 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 27 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-024148
 Fecha de presentación: 11 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de julio del año 2008
 Solicitante: EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO,
 S. DE R.L., domiciliada en Ave. La Paz, lote 25, Santa María de Huachipa-
 Lima 15, organizada bajo las leyes de Perú.
 Apoderado: VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: YOBIANCA Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional

Reservas: No se reivindican las palabras "SABOR DE FRESA" y "150ML".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carné, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 27 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-024157
 Fecha de presentación: 11 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008
 Solicitante: EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO,
 S. DE R.L., domiciliada en Ave. La Paz, lote 25, Santa María de Huachipa-
 Lima 15, organizada bajo las leyes de Perú.
 Apoderado: VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PULP Y DISEÑO



Clase: 32 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 27 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-024155
 Fecha de presentación: 11 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008
 Solicitante: EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO,
 S. DE R.L., domiciliada en Ave. La Paz, lote 25, Santa María de Huachipa-
 Lima 15, organizada bajo las leyes de Perú.
 Apoderado: VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: YOBIANCA Y DISEÑO



Clase: 32 Internacional

Reservas: No se reivindican las palabras "SABOR DE FRESA" y "150 ML".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 27 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-024149
 Fecha de presentación: 11 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008
 Solicitante: EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO,
 S. DE R.L., domiciliada en Ave. La Paz, lote 25, Santa María de Huachipa-
 Lima 15, organizada bajo las leyes de Perú.
 Apoderado: VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MISIAKE Y DISEÑO

Clase: 32 Internacional

Reservas: No tiene.

shake

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 27 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-024150
 Fecha de presentación: 11 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de julio del año 2008
 Solicitante: EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO,
 S. DE R.L., domiciliada en Ave. La Paz, lote 25, Santa María de Huachipa-
 Lima 15, organizada bajo las leyes de Perú.
 Apoderado: VANESSA OQUELÍ JUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MISHAKE Y DISEÑO

Clase: 29 Internacional

Reservas: No tiene.

shake

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carné, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 27 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-024156
 Fecha de presentación: 11 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de julio del año 2008
 Solicitante: EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S. DE R.L., domiciliada en Ave. La Paz, lote 25, Santa María de Huachipa-Lima 15, organizada bajo las leyes de Perú.
 Apoderado: VANESSA OQUELI JUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MISHAKE Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 27 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-024146
 Fecha de presentación: 11 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 25 de julio del año 2008
 Solicitante: EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S. DE R.L., domiciliada en Ave. La Paz, lote 25, Santa María de Huachipa-Lima 15, organizada bajo las leyes de Perú.
 Apoderado: VANESSA OQUELI JUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BIANCA Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 27 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-024153
 Fecha de presentación: 11 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008
 Solicitante: EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S. DE R.L., domiciliada en Ave. La Paz, lote 25, Santa María de Huachipa-Lima 15, organizada bajo las leyes de Perú.
 Apoderado: VANESSA OQUELI JUÁREZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BIANCA Y DISEÑO

Clase: 29 Internacional

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-016216

2/ Fecha de presentación: 28/05/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES SUMILANDIA, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., anillo periférico, contiguo a las oficinas de la Dirección General de Migración.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WHUAO



7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARTURO SARMIENTO RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 junio del año 2009.

12/ Reservas: Sólo se reivindica la denominación WHUAO, así mismo no se reivindica los demás elementos de la etiqueta presentada.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 8841-09
2/ Fecha de presentación: 17/03/2009
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMER, S.A.
4.1/ Domicilio: Calle 49, pasco Colon, San José, Costa Rica.
4.2/ Organizada bajo las leyes de Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANTACRUZ

SANTACRUZ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 16337-09

2/ Fecha de presentación: 01/06/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CASA POR CASA, S.A.

4.1/ Domicilio: 23 avenida 6-63, Zona 15, Vista Hermosa 1, Guatemala, Guatemala, C.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOcare



6.2/ Reivindicaciones:

CASA POR CASA, S.A.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE ALBERTO BURGOS MOLINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: VILMA J. MATUTE DE BURGOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-041267

2/ Fecha de presentación: 16/12/2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CARLOS GABRIEL FALK

4.1/ Domicilio: Ave. Eva Perón 436-1º piso -Temperley-Provincia de Buenos Aires

4.2/ Organizada bajo las leyes de Argentina.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FULLENERGY Y DISEÑO

Fullenergy

7/ Clase Internacional: 9

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-009584
 2/ Fecha de presentación: 25/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GUANDY HOLDING INC.
 4.1/ Domicilio: Calle 48 este Vellavista, edificio SUCRE, zona 5.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANGELITOS



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Malvaviscos, dulces y confitería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-013552
 2/ Fecha de presentación: 06/05/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A.
 4.1/ Domicilio: 42 calle 20-91, zona 12, ciudad de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SANGRE REAL ALIANSA

SANGRE REAL ALIANSA

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-009585
 2/ Fecha de presentación: 25/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GUANDY HOLDING INC.
 4.1/ Domicilio: Calle 48 este Vellavista, edificio SUCRE, zona 5.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANGELITOS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Malvaviscos, dulces y confitería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-009586
 2/ Fecha de presentación: 25/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR

4/ Solicitante: GUANDY HOLDING INC.
 4.1/ Domicilio: Calle 48 este Vellavista, edificio SUCRE, zona 5.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANGELITOS

ANGELITOS

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Malvaviscos, dulces y confitería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 27 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-014414
 2/ Fecha de presentación: 14/05/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES MULTIPLES, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ATI



7/ Clase Internacional: 13

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cufetas (stock) de fusiles de escopetas, extensiones de cargadores de escopetas, guardamanos, fajas portaescopetas y portafusiles.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 13 S. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-039496
 2/ Fecha de presentación: 27/11/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOLINO Y TRIGO, SOCIEDAD ANONIMA (MOTRISA)
 4.1/ Domicilio: Choloma, departamento de Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DOÑA TONA



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Harina.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ELSA GLORIA SABILLÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: Solamente se protege harina.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 13 S. 2009.

- 1/ Solicitud: 8840-09
 2/ Fecha de presentación: 17/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 40, pasco Colón, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANTACRUZ

SANTACRUZ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas, legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 13 y 27 A. 2009.

1/ Solicitud: 19876-09

2/ Fecha de presentación: 06/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laureate Education, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de Maryland)

4.1/ Domicilio: 650 S. Exeter Street Baltimore, MD 21202, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEACHER OF TEACHERS

TEACHER OF TEACHERS

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 77/761.623, presentada el 17 de junio del 2009.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Vídeo y audio casetes pregrabados, discos compactos, discos video digitales, videos interactivos y disco láser pregrabados, ofreciendo información educativa con respecto a cursos de instrucción a nivel de universidad, pregrabados, ofreciendo información educativa con respecto a cursos de instrucción a nivel de universidad, pregrabados universitario, programas de computador y programas grabados en CD-ROM y el disco ofreciendo información educativa con respecto a cursos de instrucción a nivel de universidad y pregrabado universitario.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 11 y 29 S. 2009.

1/ Solicitud: 19878-09

2/ Fecha de presentación: 06/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laureate Education, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de Maryland)

4.1/ Domicilio: 650 S. Exeter Street Baltimore, MD 21202, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EDUCATOR OF EDUCATORS

EDUCATOR OF EDUCATORS

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 77/761.613, presentada el 17 de junio del 2009.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Vídeo y audio casetes pregrabados, discos compactos, discos video digitales, videos interactivos y disco láser pregrabados, ofreciendo información educativa con respecto a cursos de instrucción a nivel de universidad, pregrabados, ofreciendo información educativa con respecto a cursos de instrucción a nivel de universidad, pregrabados universitario, programas de computadora y programas grabados en CD-ROM y el disco ofreciendo información educativa con respecto a cursos de instrucción a nivel de universidad y pregrabado universitario.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 11 y 29 S. 2009.

1/ No. solicitud: 2006-034469

2/ Fecha de presentación: 10/10/2006

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AEROPOSTALE WEST INC.

4.1/ Domicilio: 201 Willowbrook Blvd. 7th Floor, Wayne, New Jersey 07470

4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AERO

AERO

7/ Clase Internacional: 9

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Anteojos, anteojos de sol, cordones y cadenas para anteojos, estuches para anteojos de sol.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.


11/ Fecha de emisión: 6 de julio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 29 S. 2009.

1/ Solicitud: 3162-06
 2/ Fecha de presentación: 06/02/06
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE PLYCEM COMPANY
 4.1/ Domicilio: Piso 16, edificio Plaza 2000, calle 56, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLYCEM ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:
 Sistemas constructivos livianos con especialidad en fibrocemento.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 11 y 29 S. 2009.

1/ Solicitud: 11189-09
 2/ Fecha de presentación: 14/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: EUROFUSION, S.A. (organizada bajo las leyes de Panamá)
 4.1/ Domicilio: Zona Procesadora para la Exportación Eurofusión, S.A. La Valdeza, Capira, Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AQUAÇAI



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:
 Agua embotellada.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 11 y 29 S. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-438521
 2/ Fecha de presentación: 20/11/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: L'OREAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: 14, Rue Royale 75008 París.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DERMA GENESIS



7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Fragancias, agua de tocador, geles, sales para el baño y la ducha no para uso medicinal, jabón de baño, desodorantes de cuerpo, cosméticos como cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y manos; preparativos para el cuidado del sol (productos cosméticos); preparaciones de maquillaje; shampoo, geles, rocíos, espuma y los bálsamos para estilizar y el cuidado del cabello; laqueadores de cabello; colorantes de cabello y preparativos para decoloración de cabello; preparaciones permanentes para cabello con ondas y rizos; aceites esenciales para uso personal.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de julio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 29 S. 2009.

1/ No. solicitud: 17047-09
 2/ Fecha de presentación: 08/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVEKRA, S.A DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Boulevard Adolfo López Mateos No. 314-piso 3-A, Col. Tacopac,
 01049 México, D.F.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRYNYVOM

FRYNYVOM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de junio del año 2009.

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PEREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28, J. 12, 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 17361-09

2/ Fecha de presentación: 12/06/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 1441 Gardiner Lane, Louisville, Kentucky, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KFC KRUSHERS

KFC KRUSHERS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Batidos, licuados (bebidas de leche, predominando la leche), preparaciones para hacer batidos de leche, bebidas a base de yogur, yogur saborizados, frutas congeladas, salsas de frutas, productos lácteos, leche y productos lácteos, crema, crema batida, bebidas de leche, bebida de leche malteada.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 26 de junio del año 2009

12/ Reservas:

Abogada CAMILO BENDECK PEREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28, J. 12, 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 17849-09

2/ Fecha de presentación: 16/06/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GlaxoSmithKline Biologicals, S.A.

4.1/ Domicilio: Rue, de l'Institut 89, B-1330 Rixensart, Bélgica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bélgica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAGENZEL

MAGENZEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Vacunas para uso humano.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01 de julio del año 2009.

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28, J. 12, 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 16611-09

2/ Fecha de presentación: 03/06/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Wm. Wrigley Jr. Company (Organizada bajo las leyes del estado de Delaware)

4.1/ Domicilio: 410 North Michigan Avenue Chicago, Illinois, 60611, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLARE

FLARE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Confitería principalmente, goma de mascar, chicles, dulces y mentas.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26 de junio del año 2009.

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PEREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28, J. 12, 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 17845-09

2/ Fecha de presentación: 16/06/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Prolongación paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIMBO

BIMBO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01 de julio del año 2009.

12/ Reservas:

Abogado LESBIA ENOE BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28, J. 12, 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 11520-09

2/ Fecha de presentación: 15/04/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (Organizada bajo las leyes de Alemania)

4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRENNTAG

BRENNTAG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Detergentes para la lavandería y agentes (materias) blanqueadoras, detergentes, con excepción de detergentes para aplicaciones comerciales, agentes (materiales) para remover pinturas, limpiar, pulir, desengrasar y agentes (materiales) de molienda, jabones, aceites etéreos.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de abril del año 2009.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28, J. 12, 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 11522-09
2/ Fecha de presentación: 15/04/2009
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (Organizada bajo las leyes de Alemania).
4.1/ Domicilio: Stümes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BRENNTAG

BRENNTAG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Solventes, agentes (materias) vinculantes y diluyentes para pinturas, agentes colorantes, pigmentos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de abril del año 2009.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28, J. y 12, 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 13096-09

2/ Fecha de presentación: 30/04/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVO NORDISK HEALTH CARE AG (Organizada bajo las leyes de Suiza).

4.1/ Domicilio: Andreasstrasse 15, CH-8050 Zürich, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: NOVOSEVEN RT

NOVOSEVEN RT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29 de junio del año 2009.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28, J. y 12, 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 16607-09

2/ Fecha de presentación: 03/06/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Wm. Wrigley Jr. Company (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware).

4.1/ Domicilio: 410 North Michigan, Avenue Chicago, Illinois, 60611, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BUBBLEMINT

BUBBLEMINT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Confitería principalmente, goma de mascar, chicles, dulces y mentas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26 de junio del año 2009.

12/ Reservas:

Abogada CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28, J. y 12, 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 16609-09

2/ Fecha de presentación: 03/06/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Wm. Wrigley Jr. Company (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware).

4.1/ Domicilio: 410 North Michigan, Avenue Chicago, Illinois, 60611, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ORBIT PROFESSIONAL

ORBIT PROFESSIONAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Confitería principalmente, goma de mascar, chicles, dulces y mentas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26 de junio del año 2009.

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador de la Propiedad Industrial

28, J. 12, 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 18902-09

2/ Fecha de presentación: 25/06/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Wal-Mart Stores, Inc. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware).

4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YOUR ZONE

YOUR ZONE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08 de julio del año 2009.

12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28, J. 12, 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 18898-09

2/ Fecha de presentación: 25/06/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Wal-Mart Stores, Inc. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware).

4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716-0290, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YOUR ZONE

YOUR ZONE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama y de mesa.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08 de julio del año 2009.

12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28, J. 12, 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 11518-09
 2/ Fecha de presentación: 15/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (Organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BRENNTAG

BRENNTAG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios de consultoría en conexión con leyes, ordenanzas y disposiciones de residuos, aguas residuales y emisiones por parte de las autoridades (Todos los servicios anteriormente mencionados como servicios de pagos), servicios de ingeniería de laboratorios físico-químicos, control de calidad, pruebas de calidad, pruebas de material, servicios de laboratorios químicos, servicios de consultoría en relación con la contaminación de las tuberías.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de abril del año 2009.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28, J. y 12, 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 11517-09

2/ Fecha de presentación: 15/04/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (Organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BRENNTAG

BRENNTAG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Perforación, limpieza, raspatabos, mantenimiento y reparación de tuberías.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de abril del año 2009.

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28, J. y 12, 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 11519-09

2/ Fecha de presentación: 15/04/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (Organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BRENNTAG

BRENNTAG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Almacenamiento, manipulación, embalaje y transporte de productos químicos, cauchos y plásticos como servicios de pago.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de abril del año 2009.

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28, J. y 12, 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 11521-09
 2/ Fecha de presentación: 15/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (Organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BRENNTAG

BRENNTAG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas técnicas, lubricantes, absorción de polvos, agentes (materiales) humectantes y vinculantes, aditivos para aceites de calefacción como potenciadores de combustión, aditivos para combustibles.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de abril del año 2009.

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 28, J. 12, 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 3709-09
 2/ Fecha de presentación: 03/02/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: "FINANSCONSULT" EOOD
 4.1/ Domicilio: 16 Altezco str., 4000 Plovdiv, Bulgaria.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bulgaria.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MERILYN

MERILYN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:
 Cigarrillos y cigarras, y productos para fumadores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de mayo del año 2009.

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 28, J. 12, 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 18543-09
 2/ Fecha de presentación: 23/06/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALFA WASSEMANN S.P.A. (Organizada bajo las leyes de Italia)
 4.1/ Domicilio: Contrada Sant' Emidio s.n.c. 65020 Allano Scalo (Pescara)-Italia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: "TROMBOPARIN"

"TROMBOPARIN"

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas que contienen heparina de peso molecular bajo, conocida como pamaparina (INN).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de junio del año 2009.

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 28, J. 12, 27 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2008-039035
 2/ Fecha de presentación: 25/11/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: CADBURY ADAMS USA LLC
 4.1/ Domicilio: 400 Interspace Parkway, Parsippany, New Jersey.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DELIS Y ETIQUETA



- 7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, principalmente confitería.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28 de julio del año 2009.

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 27 A., 11 y 29 S. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2005-024611
 2/ Fecha de presentación: 12/09/2005
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: GLAXO GROUP LTD. (SOCIEDAD DE INGLATERRA)
 4.1/ Domicilio: Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue Greenford, Middx UB6
 Onn.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZYGARD

ZYGARD

- 7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 28 de julio del año 2009.

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 27 A., 11 y 29 S. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ Solicitud: 8586-09

- 2/ Fecha de presentación: 13/03/09

- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: Globalstar, Inc., (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)

- 4.1/ Domicilio: 461 S. Milpitas Blvd., Milpitas, CA 95035 E.U.A.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GLOBALSTAR Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Servicios de comunicaciones; servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones vía satélite; servicios de localización, servicios de telecomunicación móvil vía satélite, servicios de búsqueda electrónica, servicios de transmisión de datos desde y hacia transmisores móviles y receptores de radio frecuencia del espectro electromagnético.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13/05/09

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 27 A., 11 y 29 S. 2009.

1/ Solicitud: 22530-09
 2/ Fecha de presentación: 03/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BALEADAS EXPRESS, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Avenida Circunvalación, Centro Comercial Plaza Tropical, San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BALEADAS EXPRESS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: EVA PATRICIA LARDIZÁBAL D'ARCY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/08/09

12/ Reservas: No se da exclusividad a la palabra BALEADAS.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 28 S. 2009.

1/ No. solicitud: 11523-09
 2/ Fecha de presentación: 15/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRENNTAG

BRENNTAG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 40

8/ Protege y distingue:
 Reciclaje de material de explotación; producción de residuos y desechos; en particular en cumplimiento con las leyes de residuos, emisión y aguas residuales; ordenanzas y disposiciones por parte de las autoridades; transformación, utilización, eliminación y erradicación de la explotación de servicios de materiales, producción de residuos y desechos; también y en particular en cumplimiento con las leyes de residuos, emisión y aguas residuales; ordenanzas y disposiciones por parte de las autoridades (todos los servicios anteriormente mencionados como servicios de pago); servicios de consultoría en el campo de tratamiento, conversión, utilización, eliminación, reciclaje y eliminación de materiales de explotación; producción de residuos y desechos, incluyendo, limpieza, refinado, contrato de servicios de fabricación para la formulación, mezcla y llenado de productos químicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-020118
 2/ Fecha de presentación: 13/06/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC.
 4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland 20910.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FIT TV

FIT TV

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de transmisión, principalmente distribución de programación audiovisual y contenido vía televisión, satélite, red inalámbrica, fibras ópticas, cable, radio y una red global de computadoras.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de julio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 18099-09
 2/ Fecha de presentación: 18/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, Distrito Federal.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEX DINERO EXPRESS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 11527-09
 2/ Fecha de presentación: 15/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:
 Perforación, limpieza, raspapubos, mantenimiento y reparación de tuberías.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 11529-09
 2/ Fecha de presentación: 15/04/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Brenntag Holding GmbH (organizada bajo las leyes de Alemania)
 4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios de consultoría en conexión con leyes, ordenanzas y disposiciones de residuos, aguas residuales y emisiones por parte de las autoridades (todos los servicios anteriormente mencionados como servicios de pagos); servicios de ingeniería de laboratorios físico-químicos, control de calidad, pruebas de calidad, pruebas de material, servicios de laboratorios químicos, servicios de consultoría en relación con la contaminación de las tuberías.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 11528-09

2/ Fecha de presentación: 15/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Brenntag Holding GmbH (organizada bajo las leyes de Alemania)**

4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Almacenamiento, manipulación, embalaje y transporte de producción químicos, cauchos y plásticos como servicios de pago.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 11530-09

2/ Fecha de presentación: 15/04/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR4/ Solicitante: **Brenntag Holding GmbH (organizada bajo las leyes de Alemania)**

4.1/ Domicilio: Stinnes-Platz 1, 45472 Mülheim an der Ruhr, Alemania

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 40

8/ Protege y distingue:

Reciclaje de material de explotación, producción de residuos y desechos; en particular en cumplimiento con las leyes de residuos, emisión y aguas residuales; ordenanzas y disposiciones por parte de las autoridades; transformación, utilización, eliminación y erradicación de la explotación de servicios de materiales; producción de residuos y desechos; también y en particular en cumplimiento con las leyes de residuos, emisión y aguas residuales, ordenanzas y disposiciones por parte de las autoridades (todos los servicios anteriormente mencionados como servicios de pago); servicios de consultoría en el campo de tratamiento, conversión, utilización, eliminación, reciclaje y eliminación de materiales de explotación, producción de residuos y desechos, incluyendo, limpieza, refinado, contrato de servicios de fabricación para la formulación, mezcla y llenado de productos químicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-029058

Fecha de presentación: 30 de agosto del año 2007

Fecha de emisión: 14 de mayo del año 2008

Solicitante: GENESIS CO., LTD., domiciliada en Géncsis Building, 150-25, Mun Jeong Dong, Song Pa-Gu, Seúl, 138-200, República de Corea, organizada bajo las leyes de Corea.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BBQ Y DISEÑO

Clase: 43 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cantinas, restaurantes para turistas, restaurantes, restaurantes de auto-servicio, barras de snack, cafés, cafeterías, cadenas de restaurantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.



1/ No. solicitud: 12738-09
 2/ Fecha de presentación: 28-04-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CREDIT UNION DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 Constituida bajo las leyes hondureñas

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CREDIT UNION



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FELIPE ARTURO MORALES CÁRCAMO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 15863-09

2/ Fecha de presentación: 25-05-2009

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.

4.1/ Domicilio: Col. Las Colinas, boulevard Francia, edificio Plaza Victoria, 4 piso, torre II.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SIN SEGURO, NO ESTÁS SEGURO

SIN SEGURO, NO ESTÁS SEGURO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 15862-09

2/ Fecha de presentación: 25-05-2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INTERAMERICANA DE SEGUROS, S.A.

4.1/ Domicilio: Col. Las Colinas, boulevard Francia, edificio Plaza Victoria, 4 piso, torre II.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INTERAMERICANA DE SEGUROS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 27 A. 2009.

SEÑALES DE PROPAGANDA

- 1/ No. solicitud: 16599-09
 2/ Fecha de presentación: 03/06/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Poniente 128 No. 606 Col. Industrial Vallejo 02300, México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUNCA DEJES DE JUGAR

NUNCA DEJES DE JUGAR

6.2/ Reivindicaciones:
 Para ser utilizada con la marca GAMESA, Reg. No. 43,280 en clase 30 y la marca GAMESA y diseño, Reg. No. 107,096 en clase 30 y todas sus variantes registradas en el país.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 3/07/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENEDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 16601-09
 2/ Fecha de presentación: 03/06/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Poniente 128 No. 606 Col. Industrial Vallejo 02300, México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SABE BIEN CHIDA

SABE BIEN CHIDA

6.2/ Reivindicaciones:
 Para ser utilizada con la marca GAMESA, Reg. No. 43,280 en clase 30 y la marca GAMESA y diseño, Reg. No. 107,096 en clase 30 y todas sus variantes registradas en el país.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENEDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2007-037957
 2/ Fecha de presentación: 14/11/2007
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma # 1600, colonia Desarrollo Santa Fe, C.P. 01210, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIMBO, EL PAN QUE ENCANTA A LOS NIÑOS

BIMBO, EL PAN QUE ENCANTA A LOS NIÑOS

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de julio del año 2009.

12/ Reservas: Se usará en todas las marcas BIMBO, y sus variantes.

Abogada LFSBIA ENOÉ ALVARADO BARDALÉS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 554-09
 2/ Fecha de presentación: 08/01/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Wal-Mart Stores, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAVING PEOPLE MONEY SO THEY CAN LIVE BETTER

SAVING PEOPLE MONEY SO THEY CAN LIVE BETTER

6.2/ Reivindicaciones:
 Para ser utilizada con la marca WAL *MART y etiqueta en clase 35 Sol. No 20022/2007.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 2007-037959
 2/ Fecha de presentación: 14/11/2007
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.**
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma # 1000, colonia Desarrollo Santa Fe, C.P. 01210, México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIMBO, NUESTRO PAN

BIMBO, NUESTRO PAN

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de julio del año 2009.

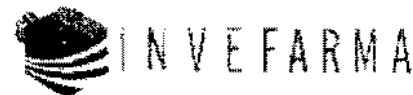
12/ Reservas: Se usará con la marca BIMBO, solicitud 2009-10574.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

1/ No. solicitud: 2009-009520
 2/ Fecha de presentación: 24/03/2009
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **INVERSIONES FARMACEUTICAS, S.A.**
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Col. Altos de Miramontes, diagonal era. bloque K, casa 33.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INVEFARMA



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Impartación, exportación y manufactura de todo tipo de productos, transformación o combinación de materias primas para elaborar productos terminados o semiterminados; representación de casas comerciales nacionales o extranjeras y distribución de sus productos o agenciar órdenes de compra, en general cualquier actividad que tenga relación con el giro principal de la sociedad y que sea de lícito comercio en el país.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de julio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 J., 13 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 16298-09
2/ Fecha de presentación: 01/06/09
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES JOTA, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Frente a la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán,
Tegucigalpa, M.D.C

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INVERSIONES JOYA

INVERSIONES JOYA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Manufactura, importación, exportación, distribución, representación de mercaderías. La finalidad de la sociedad es la fabricación, manufactura, importación y exportación, distribución, instalación, compra y venta de todo tipo de materiales; productos de cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias y otros materiales, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas, bastones, fustas y guarniciones; muebles, espejos, marcos, productos de corcho, caña, junco, mimbré, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas; artículos de cama tales como colchones, somiers, almohadas, sábanas, colchas en general ropa de cama y de mesa; tejidos y productos textiles, vestidos, calzado, sombrerería, alfombras, felpudos, esterás, linóleo y otros revestimientos de suelos y paredes, tapicerías, murales, construcciones, reparaciones, restauraciones, de objetos y edificios; productos de metales preciosos y sus aleaciones y objetos de estas materias o de chapado, joyerías, bisuterías y piedras preciosas, relojería, instrumentos cronométricos; compra y venta de acciones y participación accionaria en otras sociedades, compra y venta de bienes raíces y representación de casas comerciales, nacionales y extranjeras, en general puede realizar cualesquiera otras actividades lícitas, afines, conexas o convenientes para el desarrollo de sus fines observando las prescripciones legales, sin restricción o limitación alguna y cualquiera otra actividad de lícito comercio.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: BESSY NADEZDA NÚÑEZ AGUILAR

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/07/09

12/ Reservas:

Ahogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 13 y 27 A. 2009.

1/ No. solicitud: 18755-09

2/ Fecha de presentación: 24/06/09

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GASOLINAS DE CORTES, S.A. DE C.V. (GASCO)

4.1/ Domicilio: 3ra. avenida 10-11 calle noroeste, No. 69, barrio Las Acacias, San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GASCO

GASCO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Finalidad: Realizar toda clase de negocios y operaciones mercantiles que tengan relación con la importación, exportación, almacenaje, distribución, suministro, comisionado, compraventa, acarreo de productos y sub-productos del petróleo y cualquier otro carburante, así como la de todo tipo de artículos, implementos, enseres y bienes en general afines. Administración de gasolineras o estaciones de servicio de combustible, compraventa de divisas, participación en licitaciones públicas o privadas, cotizar para las distintas dependencias del Estado. Así mismo podrá arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipo e instalaciones. La realización de operaciones bursátiles de toda clase y en especial las referidas a la compraventa de títulos valores y acciones. El objetivo social se establece en la realización de operaciones bursátiles de toda clase y en especial las referidas a la compraventa de títulos valores y acciones. El objetivo social se establece en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad dedicarse a realizar en el país y en el extranjero toda clase de actos de comercio o civiles, que no estén expresamente prohibidos por la ley.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/07/09

12/ Reservas:

Ahogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
27 A., 10 y 28 S. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-015594

2/ Fecha de presentación: 21/05/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DROGUERIA FARMA NOVA CENTER, HONDURAS

4.1/ Domicilio: Col. Humaya, Sendero Alpha, casa # 2410.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NOVA MIEL

NOVA MIEL

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Miel natural.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CARLOS HUMBERTO SALGADO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: Límitese su protección a miel natural.

Ahogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 10 y 28 S. 2009.

- 1/ Solicitud: 20394-09
 2/ Fecha de presentación: 09/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Discovery Communications, LLC. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)**
 4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland, 20910 E.U.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISCOVERY KIDS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios educativos y de entretenimiento en la naturaleza del programa multimedia de serie con temas generales de interés humano, a través de distintas plataformas distribuidas a través de múltiples formas de transmisión de los medios de comunicación, proporcionando información a otros de entretenimiento a través de una red informática mundial

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 11 y 29 S. 2009.

PATENTE DE INVENCION

Solicitud de patente: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: 2005/029978

Fecha de presentación: 27/octubre/2005

Fecha de emisión: 29/julio/2009

Nombre del solicitante: PHARMA MAR, S.A.

Domicilio: Polígono Industrial La Mina, Aveda. de los Reyes, 1 Colmenar Viejo E-28770, Madrid, España.

Representante legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

Denominada: FORMULACIONES

Resumen: Se suministran formulaciones de ecteinasdicina, métodos para prepararlas, artículos para la fabricación y kits con dichas formulaciones, y métodos para tratar enfermedades proliferativas con dichas formulaciones.

Reserva: Sólo se protegerá el producto.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

27 A., 28 S. y 27 O. 2009.

AVISO

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho de octubre del dos mil ocho, interpuso demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con orden de ingreso número No. 051-06, promovida por el señor Julio César Martínez Rivera contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería. Contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo de carácter particular; reconocimiento de una situación jurídica individualizada; adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas el pago de prestaciones por el despido directo, ilegal e injusto; pago de salarios dejados de percibir. Relacionada con el memorando de cancelación de fecha 25 de enero del año 2006 dictado por la Dirección Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (DINADERS)

MARCELA AMADOR THEODORE
 SECRETARIA

27 A. 2009.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito